

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 74 - Sesión
Sesión 15 de diciembre de 2022

En Montevideo, el quince de diciembre de dos mil veintidós, siendo la hora 14 y 30 minutos, celebra su 73ª sesión del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside la Sra. Directora Contadora VIRGINIA ROMERO, actúa en Secretaría el Sr. Director Doctor (Médico) BLAUCO RODRÍGUEZ ANDRADA y asisten los Sres. Directores Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Contadora ROSANNA FAGALDE, Doctor (Abogado) ELZEARIO BOIX y Doctor (Médico) ODEL ABISAB.

En uso de licencia los Sres. Directores Cr. Luis González y Dr. Gerardo López.

También asisten el Jefe del Departamento de Secretaría, Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

1) ACTA N° 61. Res. N° 1310/2022.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): Aprobar con modificaciones el Acta N° 61 correspondiente a la sesión de fecha 6.10.2022.

El Sr. Director Dr. Boix se abstuvo en tanto no se encontraba presente en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 62. Res. N° 1311/2022.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 62 correspondiente a la sesión de fecha 12.10.2022.

Los Sres. Directores Dr. Boix y Cra. Fagalde se abstienen en tanto no se encontraban presentes en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 63. Res. N° 1312/2022.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 abstenciones): Aprobar con modificaciones el Acta N° 63 correspondiente a la sesión de fecha 13.10.2022.

Los Sres. Directores Dr. Boix y Cra. Fagalde se abstienen en tanto no se encontraban presentes en la sesión del acta considerada.

ACTA N° 64.

En elaboración.

ACTA N° 65.

En elaboración.

ACTA N° 66.

En elaboración.

ACTA N° 67.

En elaboración.

ACTA N° 68.

En elaboración.

ACTA N° 69.

En elaboración.

ACTA N° 70.

En elaboración.

ACTA N° 71.

En elaboración.

ACTA N° 72.

En elaboración.

ACTA N° 73.

En elaboración.

2) ASUNTOS ENTRADOS.

DR. LÓPEZ. LICENCIA EXTRAORDINARIA CONCEDIDA. Res. N° 1313/2022.

SRA. PRESIDENTE: Recibimos correo electrónico del Dr. López Secchi solicitando se deje sin efecto su solicitud de licencia extraordinaria para el próximo jueves 22 –y por tanto la resolución tomada por este Cuerpo en tal sentido-, por lo que en la próxima sesión ordinaria contaremos con su presencia en Sala.

Visto: La licencia extraordinaria aprobada al Dr. López por el día 22.12.2022 en la sesión de Directorio de fecha 01.12.2022.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Dejar sin efecto la resolución de Directorio que otorgó licencia extraordinaria al Dr. López por el día 22.12.2022.
2. Pase a sus efectos, al Departamento de Gestión Humana.

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR. INFORME DE CESES POR APLICACIÓN DE ARTÍCULO 26 LEY 17.738. Res. N° 1314/2022.

SRA. PRESIDENTE: Se detectó por parte de Secretaría –dentro de los controles que se hacen habitualmente- que cuatro miembros suplentes de la Comisión Asesora y de Contralor no cumplían con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 17.738; presentaron declaración de no ejercicio o se acogieron a la jubilación.

Se dio cuenta de ello a la CAC –previo informe de Asesoría Jurídica-, dándose de baja entonces a los siguientes integrantes: Cra. Verónica Delaqua, Cra. Alicia Palermo, Dr. (Veterinario) Carlos Morón, Arq. Ana Mazzilli Souza.

Asimismo, habían presentado renuncia antes de su retiro jubilatorio, la Arq. Mariana Jauri y el Ing. Agr. Julio García y Santos, dejando –por tanto- de ser parte de ese órgano.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Como comentario complementario. La que creo que da en el clavo –como corresponde- es la Asesoría Jurídica al expresar que quien queda en condición para lo que no está en condiciones –valga el juego de palabras- de seguir integrando dicho órgano de acuerdo a lo que establece la ley, no tiene por qué renunciar. El Cuerpo toma conocimiento y, en caso de querer formalizar, deja constancia en el acta. Pero no es necesario que renuncie ya que cesa automáticamente.

Es una sutileza; pero lo dejo sentado en actas, además de compartir esa visión.
Gracias.

Visto: El Informe de ceses por aplicación de art. 26 ley 17.738, de Miembros de la Comisión Asesora y de Contralor.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

LICENCIA SOLICITADA POR EL DR. ABISAB. Res. N° 1315/2022.

SRA. PRESIDENTE: El Dr. Abisab solicita licencia reglamentaria desde el 2 hasta el 23 de enero de 2023 inclusive y licencia extraordinaria sin goce de haberes desde el 24 de enero hasta el 28 de febrero de 2023.

Se somete a consideración.

Visto: La solicitud de licencia reglamentaria presentada por el Dr. Abisab por el periodo 02.01.2023 al 23.01.2022 y licencia extraordinaria sin goce de haberes desde el 24.01.2023 al 28.02.2023.

Atento: A los arts. 46 y 47 del Reglamento de Directorio vigente y al art. 27 del Reglamento de licencias.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): 1. Aprobar la licencia reglamentaria por el período 02.01.2023 al 23.01.2022 y licencia extraordinaria sin goce de haberes desde el 24.01.2023 al 28.02.2023 presentada por el Dr. Abisab.

2. Convocar al Director suplente correspondiente.

3. Pase a sus efectos, al Departamento de Gestión Humana.

El Sr. Director Dr. ABISAB se abstuvo.

DENUNCIA DE AFILIADO. URCDP.

SRA. PRESIDENTE: Se recibió hoy jueves 15 una nueva denuncia de la URCDP – Unión Reguladora y de Control de Datos Personales- dando vista de otra presentada contra la Institución de parte de un afiliado. El mismo informa haber constatado que sus datos personales figuran en un log de Caja Profesional, sin su correspondiente autorización –hecho que constata al buscar determinada información en la web.

El asunto fue derivado inmediatamente a la Dra. Sanguinetti –responsable de estos temas- y a la Dra. Gomensoro, además del Ing. Di Pascua y al Cr. Lemus, al tratarse de datos de un afiliado y de un problema informático, si lo existiere.

Quedamos, entonces, a la espera de los informes solicitados.

Corresponde tomar conocimiento del hecho y avalar a su vez el procedimiento llevado a cabo.

3) ASUNTOS PREVIOS.

PRÉSTAMOS PARA PASIVOS. PROGRAMACIÓN PARA SU ACCESO. Res. N° 1316/2022.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidenta: la semana pasada tuvimos el informe del señor Vicepresidente en el sentido de que se conocía la cantidad de solicitudes de préstamos de fin de año por parte de pasivos, quedando de manifiesto un incremento sensible de más del ciento por ciento con respecto a cifras de préstamos otorgados en años anteriores.

Lo atribuimos –con toda lógica- a la difusión realizada en los medios ante todo y al accionar de la agencia de comunicación también. Reitero; un incremento significativo.

Personalmente nos quedó cierta sorpresa y cierta duda en ese sentido; no lo manifestamos en ese momento ya que preferimos hacer algunas averiguaciones pues no queríamos asumir el riesgo de decir algo incorrecto o impreciso.

Recordamos haber insistido en el hecho de que no solo en este Directorio –de ello hemos estado hablando en estos cuatro años anteriores, desde el principio- venimos planteando este tipo de préstamos –como seguimos convencidos debe hacerse, no por sentido caritativo sino utilitario y de buen servicio a nuestros asociados-, invitando a los afiliados que así lo deseen –conjuntamente con el recibo de cobro que se les envía, ya sea vía electrónica o papel ya que aún quedan entre 4 y 5 mil con esa modalidad, y a través de un documento adjunto- a acceder a dichos préstamos automáticamente en su cuenta corriente, donde se depositarían sus haberes, simplemente cliqueando en un link determinado anexo.

Repito; no lo pudimos lograr en el Directorio anterior. Seguiré insistiendo, mientras me sienta alrededor de esta mesa, en ello. Y no hay argumento –honradamente lo digo- que me persuada de que esto no corresponde. Por sentido de solicitud –no caritativo, reitero-, de sensibilidad para con las necesidades de los pasivos, que no tenemos aguinaldo, ese préstamo fue planteado por nosotros como sustitución de aquel, para devolverlo a lo largo de los 12 meses de forma lo menos pesada y onerosa posible.

Insisto; no lo logramos.

Ahora no se vuelve a hacer.

Dejo sentada mi preocupación. No quiero plantear un sentido diferente a aquel que estoy dejando consignado, pero creo que deberíamos tenerlo en consideración, por ese aspecto –que no es menor-, por sentido utilitario.

Todos sabemos –y ha quedado demostrado- que esos préstamos tienen utilidades; dan rendimiento. ¿Cuánto perdimos a lo largo de los cuatros años anteriores, una vez que se tomó la decisión? Eso es gestión pura; eso es gestión.

Entre las muchas cosas que hemos señalado de ella, que contribuyen y son corresponsables –no sé la cantidad exacta– de la situación deficitaria que tenemos aparece esa. Si hubiéramos colocado el dinero a un interés beneficioso para el beneficiario –valga aquí también el juego de palabras-, obviamente beneficioso para la Institución, ¿cuánto más hubiéramos tenido?

Dejo, con sorpresa y con dolor, y con la reflexión de que nos sentimos todos invitamos a insistir en que este año próximo, llegado agosto-setiembre, tengamos pensado esta inquietud y la llevemos a cabo.

Estamos dilapidando la posibilidad de utilizar una fuente de ingresos clara e identificable, que no perjudica a nadie.

Gracias.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Señor Director: una pregunta, para tenerlo claro. ¿Usted está planteando que cuando se envíe el recibo a los pasivos se les notifique de este beneficio para quien lo desee tomar?

Una cosa es hacerles conocer el beneficio y otra es brindarles la forma de acceso al mismo.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Exactamente. Y que si así lo desean y deciden el dinero les será depositado en su cuenta, solo cliqueando en determinado link. Tal como lo hace Caja Bancaria desde tiempos inmemoriales.

Lo pueden desestimar o no; en este último caso acceden al préstamo de esa manera descrita.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Me quedó claro, señor Director. Reitero; son cosas diferentes.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Este mecanismo lleva un proceso de programación. En este sentido está todo el equipo del área Informática abocado a trabajar en la nueva Ley “expres” y los posibles cambios legales a raíz de la reforma del sistema previsional.

Por otro lado, el motivo por el que no fue comunicado junto al último recibo de haberes –como solicita el Dr. Abisab- es que, una vez aprobado por Directorio, ya estaba en curso el recibo correspondiente al mes de noviembre, fecha límite para solicitar el préstamo. Por esa razón se decidió difundir el beneficio a través de otros medios.

Actualmente el mecanismo se efectúa por medio de un formulario que se remite por mail al afiliado, este llena y devuelve de la misma manera. Es un procedimiento rápido.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Intentando interpretar lo que expresa el Dr. Abisab, entiendo que se trata del mecanismo que utiliza el Banco República; se solicita el préstamo, el dinero se deposita en una cuenta y se va descontando de los haberes.

¿Se hizo alguna vez en la Institución?

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Tengo entendido que no. Pero lo haremos para el año próximo.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Hagámoslo pues; seguramente tendremos muchas más solicitudes. Es un mecanismo mucho más sencillo.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Ni por aproximación piense el Dr. Alza que lo que acabo de decir tiene algo que ver con un reproche dirigido a él. Nada más lejano.

Tenemos una cordialísima relación –que ojalá sigamos teniendo-, que nada se relaciona con las posiciones que sostenemos alrededor de esta mesa; es algo personal. Por otra parte, yo no sueldo mandar decir lo que pienso; lo digo, sé cómo y dónde hacerlo.

Él tiene tanto celo en cuanto a su responsabilidad y su tarea –más allá de que no siempre coincida con ella- que escucha planteos e intercambiamos puntos de vista y opiniones. Si algo debo hacer es dejar testimonio de eso.

Lo otro es lo obvio. Honradamente digo que me va a costar seguir aceptando explicaciones –al Dr. Alza y a quien corresponda- que le signifiquen a la Institución amputarse la posibilidad de cumplir esos dos propósitos; facilitarles a los pasivos tener un sustitutivo del aguinaldo y a su vez recaudar más –no sé cuánto más, pero seguramente la duplicación de esa cantidad, efecto de la difusión de la información a través de las redes sociales.

Esto está planteado desde el año 2018.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Tiene todo mi apoyo, Director.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Quisiera saber si se le puede consultar a los Servicios si hay algún impedimento legal o de forma para llevar a cabo este mecanismo que se sugiere. Si ya se sabe que no lo hay, o si así lo establecen los Servicios, apoyo la moción del Dr. Abisab.

De esa forma aprobaríamos la propuesta, determinando asimismo una fecha para el año próximo.

Reitero; que se consulte a los Servicios al respecto, si es favorable incluimos el tema en un próximo orden del día y establecemos su implementación.

Gracias.

SRA. PRESIDENTE: Efectivamente se hizo la debida difusión en las redes.

No habrá inconveniente, señor Director.

Pasamos a votar, entonces.

Vista: La solicitud en cuanto a programar un mecanismo para facilitar el otorgamiento de préstamos a los pasivos para el próximo año.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Solicitar informe a los Servicios.

SOLICITUD DE LICENCIA DR. ALZA. Res. N° 1317/2022.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Señora Presidente: voy a solicitar un día de licencia reglamentaria para el próximo viernes 30 de diciembre.

Visto: La solicitud de licencia presentada por el Dr. Alza por el día 30 de diciembre de 2022.

Atento: A los arts. 46 y 47 del Reglamento de Directorio vigente y al art. 27 del Reglamento de licencias.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos 1 abstención): 1. Aprobar la licencia reglamentaria por el día 30 de diciembre de 2022 presentada por el Dr. Alza.

2. Convocar al Director suplente correspondiente.

3. Pase a sus efectos, al Departamento de Gestión Humana.

El Sr. Director Dr. ALZA se abstuvo.

SOLICITUD DE LICENCIA CRA. ROMERO. Res. N° 1318/2022.

SRA. PRESIDENTE: Voy a solicitar al Cuerpo se me autorice licencia reglamentaria para el venidero viernes 23 de diciembre.

Visto: La solicitud de licencia presentada por la Cra. Romero por el día 23 de diciembre de 2022.

Atento: A los arts. 46 y 47 del Reglamento de Directorio vigente y al art. 27 del Reglamento de licencias.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos 1 abstención): 1. Aprobar la licencia reglamentaria por el día 23 de diciembre de 2022 presentada por la Cra. Romero.

2. Convocar al Director suplente correspondiente.

3. Pase a sus efectos, al Departamento de Gestión Humana.

La Sra. PRESIDENTE se abstuvo.

AUDITORÍA DE GESTIÓN. Res. N° 1319/2022.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Señora Presidente: quisiera saber qué sucedió con el llamado realizado para una auditoría de gestión; es un tema muy importante. Pensé que hoy tendríamos la información.

SRA. PRESIDENTE: Señor Director: no hubo oferentes, por lo que el llamado se declaró desierto.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Si así es, hay que seguir haciéndolo de manera tan abarcativa hasta tanto se presente alguien. Eso no puede quedar sin cubrir.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Se podría extender a los Consulados de los países del Cono Sur, como lo sugiriera hace un tiempo.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: A raíz de lo sucedido y dada la importancia del tema de fondo, solicito que se incorpore en el orden del día de una próxima sesión. Asimismo, que se nos envíen las bases del llamado en cuestión –modificado del original- para analizarlas en este seno y que cada Director haga los aportes que crea convenientes.

Hace prácticamente seis meses que estamos en este asunto –votado por unanimidad del Cuerpo- y aún no se ha resuelto. Creo que debemos hacer una convocatoria lo suficientemente flexible como para que haya oferentes.

SRA. PRESIDENTE: Se pone a consideración la moción.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incorporar el tema en el orden del día de la próxima sesión de Directorio.

REUNIÓN MANTENIDA CON EL DR. RODOLFO SALDAIN.

SRA. PRESIDENTE: El viernes pasado recibimos en la sede de la Institución al Dr. Rodolfo Saldain para que brindara una charla a los Servicios a fin de aclarar ciertas dudas que se presentaban ante la implementación de la nueva ley de reforma de la Seguridad Social –me refiero a la ley general. Lo acompañaron en carácter de corredactores de la norma el Economista Michelin, el Economista Cancio y el Escribano García Zeballos.

Nosotros asistimos, ante todo, como espectadores.

Considero que la instancia fue muy fructífera ya que se lograron despejar varias incógnitas, si bien otras ya se habían explicado.

Según nos expresó el Dr. Saldain, se modificaron algunos artículos de los presentados, que serán elevadas al Parlamento para su consideración.

Debo confesar que nos impactó a todos cuando expresó que la ley general sería aprobada antes de la ley “expres”. Así ya fue acordado; sería cuestión de días.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Señora Presidente: si así ocurre, es decir de aprobarse la ley general antes que la ley “expres”, significaría un elemento negativo para la Caja desde el punto de vista económico, por lo que deberíamos salir a decirlo antes de que suceda.

En ese caso, este Directorio debería salir a la prensa, con un comunicado, además de trasmitírselo a la agencia de comunicación para su difusión.

SRA. PRESIDENTE: Les reitero que quedamos impactados por esta noticia. Inmediatamente de ello el Gerente General reunió a los Servicios para comenzar a trabajar sobre este nuevo escenario. Estos están abocados a la ley “expres”, tal como la hemos aprobado, pero ahora cambia la situación.

Obviamente será necesario hacer cambios -sobre ello nos informará el Cr. Sánchez al momento de brindar sus informes en Sala. Muchos aspectos comenzarán a regir inmediatamente después de la entrada en vigencia de esta nueva ley general. En otros casos, según nos fuera expresado, podrá darse cierta flexibilidad y tener aplicación diferida.

Es todo cuanto tengo para informar.

4) GERENCIA GENERAL.

Siendo la hora 15:15 ingresa a Sala el Sr. Gerente General Cr. Sánchez.

Se retira de Sala el Sr. Director Dr. ALZA.

TALLERES SOBRE LEY “EXPRÉS” PARA FUNCIONARIOS.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Buenas tardes a todos.

En primer lugar, quiero informarles sobre una serie de talleres organizados para el personal de la Institución, algunos sobre la ley “exprés” –dos ya se llevaron a cabo, lunes y martes pasados, habiendo previsto otro, a realizarse mañana viernes a las 17:30 horas. Nos parece importante que haya información en este sentido.

El lunes 19 se realizará otro, solo para los funcionarios que atienden público, a fin de profundizar sobre el tema de los ajustes adicionales y las detracciones correspondientes –seguramente habrá muchas dudas y consultas de la gente. Se instruirá para poder brindar una respuesta estandarizada y uniforme.

En segundo lugar, –seguramente ya estarán enterados- se modificaron algunos artículos –específicamente 39- de la ley del Sistema Previsional Común –SPC. Se está preparando una tabla comparativa con la información necesaria, para hacerles llegar a todos ustedes.

Como dato muy preliminar les hago saber que en principio se estaría excluyendo a la Caja de la acumulación de servicios. Esto sucedió después de nuestra comparecencia en el Parlamento.

A modo de explicación les digo que había algunos aspectos negativos hacia la Caja, que fueron señalados al momento de esa instancia. Concretamente, se les permitía a los afiliados retirar aportes sin haber generado causal, en el caso de la acumulación de servicios. Desde el punto de vista de los egresos era altamente perjudicial. Aparentemente eso se excluiría. Repito; es información preliminar, se está elaborando. Debo precisar que no es una exclusión de carácter general sino en este aspecto puntual. Dejo hecha la aclaración para evitar confusión.

También habría algunos cambios en las pensiones, que podrían tener alguna repercusión sobre la Institución –lo hago a modo de adelanto; estamos preparando la información.

PLANIFICACIÓN DE POSIBLES CAMBIOS LEGALES. Rep. N° 525/2022. Res. N° 1320/2022.

En tercer lugar, en cuanto a lo hablado con el Dr. Saldain, reuní a los Servicios teniendo en cuenta que hay un cambio sustancial en cuanto al uso de los recursos. Estamos trabajando en función de dos resoluciones de Directorio, una del 6 de julio y otra del 15 de setiembre –ambas de este año-, basadas en la premisa de que primero regiría la ley “exprés” y luego la Ley del Sistema Previsional Común.

En la medida en que ello –de acuerdo a las últimas informaciones- no parece ser lo más probable, y como debemos actuar en base a resoluciones y no a nuestro criterio, sugerí a la señora Presidente y al señor Vicepresidente se me dieran indicaciones concretas –a través de una resolución, si fuera posible- en ese sentido. Además, hicimos la siguiente sugerencia: completar la Fase 1 del proyecto de implementación de la ley “exprés”, que está en curso, e iniciar actividades tendientes a la implementación de lo establecido en la actual versión del proyecto de reforma general –eso se modifica. A su vez, postergar la Fase 2 de ley “exprés”, hasta nuevo aviso. Con este nivel de incertidumbre, y con recursos acotados, es de altísimo riesgo seguir sin una definición concreta.

Esta es una sugerencia; podrán ustedes ratificarla o sustituirla por otra, pero debemos tener la certeza de cómo vamos a usar los recursos, que –reitero- son muy escasos.

La premura con que se pueden dar los desenlaces de esta situación hace que debamos anticiparnos; no podemos esperar las definiciones pendientes.

En este momento se está por terminar la Fase 1, que no vale la pena dejar sin culminar, e iniciaríamos acciones con la información que tengamos disponible –reitero; se cambiaron 39 artículos.

Si esperamos a que nos lleguen las definiciones aún pendientes, no llegamos a tiempo.

Debemos trabajar en esa dirección, pero queremos saber si el criterio que entendemos pertinente es compartido por el Directorio.

Necesitamos una resolución en tal sentido.

Cambia radicalmente la forma de encare y del uso de los tiempos dependiendo de si se da una situación antes o después que la otra. La ley anterior –para el caso de que se derogara antes la ley “expres”- sería la ley “expres”. Si ocurriera a la inversa, la ley anterior pasaría a ser la actual. reitero; cambia radicalmente todo lo que es necesario programar. No se trata solo de programación; pero es lo medular.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: ¿Qué explicación da el Poder Ejecutivo?

SRA. PRESIDENTE: Nosotros ya les expresamos la iniciativa de reunirnos. Me pidieron que les enviáramos el anteproyecto de ley con nuestros artículos. Aún quedan algunos pendientes de aprobación, que figuran en el orden del día de hoy. Una vez aprobados serán remitidos.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: De parte del Poder Ejecutivo no hay apuro.

SRA. PRESIDENTE: Ellos me lo solicitan. Y así lo haremos para evitar que no contar con el mismo, sea motivo para que no lo analicen. El Ejecutivo debe estudiarlo y ver incluso su redacción.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: El Directorio aún no se expidió sobre el proyecto de ley de la reforma general.

SRA. PRESIDENTE: Señor Director: el objetivo primordial para nosotros ahora es terminar con lo que nos compete y luego, en base a lo que los Servicios están trabajando, el Directorio tomará posición.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: La ley, como tal, debe aplicarse, por supuesto. Pero el Cuerpo puede expedirse a favor o en contra de ella. La Caja Notarial, por ejemplo, se expresó en contra de la reforma.

Formalmente voy a proponer que se tome posición al respecto. Estamos en conversaciones con el Ejecutivo; aquí no hay acuerdo de que la normativa sea buena. El proyecto de ley general perjudica a los profesionales. Y a la Caja también, por supuesto.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: La propuesta sería, entonces, completar la Fase 1 del proyecto de implementación de la ley “expres”, que está en curso, e iniciar actividades tendientes a la implementación de lo establecido en la actual versión del proyecto de reforma general. A su vez, postergar la Fase 2 de ley “expres”, hasta nuevo aviso.

SRA. PRESIDENTE: Del detalle que tenemos sobre cada fase surge que en Fase 1 aparece la consulta sobre el cálculo de la jubilación. Esto es algo en lo que la Caja siempre puso especial atención y cuidado. Es muy importante que el afiliado pueda estimarlo y hacer la simulación. Por esa razón ese punto aparece ubicado allí.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Es un aspecto a considerar. Es un aspecto que puede cambiar de forma radical, también. Personal y preventivamente lo excluiría de la fase, hasta no tener una definición más clara. Si les parece, no lo mantenemos activo.

SRA. PRESIDENTE: De acuerdo, Contador.

Debemos poner a consideración, pues, la propuesta elevada por el Gerente General.

Visto: La necesidad de modificar los posibles cambios legales.

Atento: A los informes elevados por el Grupo de trabajo creado por la Gerencia General a estos efectos.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 abstención): 1. Completar la Fase 1 del proyecto de implementación de la ley “expres”, que está en curso.

2. Iniciar actividades tendientes a la implementación de lo establecido en la actual versión del proyecto de reforma general.

3. Postergar la Fase 2 de ley “expres”, hasta nuevo aviso.

4. Pase a la Gerencia General a sus efectos.

El Sr. Director Dr. ABISAB se abstuvo.

REGLAMENTO DE ACCESO ÁREA DIRECTORIO.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: En otro orden de cosas, estaba pendiente la redacción del reglamento de acceso al área de Directorio –dejé encargado del tema al Cr. Echevarría. Esto debe pasar por una Comisión de Reglamentos y creo que no sería bueno elevar algo con lo que Directorio no está de acuerdo. Se los paso a leer para que lo conozcan y a su vez analicen si hay alguna modificación que realizar.

La propuesta sería la siguiente: *“Se encuentra restringido el acceso a toda persona que no cuente con autorización expresa (código de acceso o tarjeta magnética) al área del segundo piso, donde se encuentran las oficinas de los señores Directores, Gerencia General, Departamento de Secretaría, Sala de Directorio, Sala de Comisión Asesora y de Contralor y Sala de Comisiones. Los funcionarios que cuentan con autorización de ingreso no están habilitados a permitir el acceso a terceros, salvo los casos debidamente justificados por razones de servicio.”*

Entendemos que de forma sucinta evita situaciones que se podrían dar y que terminaron dándose finalmente.

ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Res. N° 1321/2022 y Res. N° 1322/2022.

Este asunto ha sido clasificado como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10° nal. II de la Ley 18.381 y 9° de la Ley 18.331.

5) GERENCIA DE DIVISIÓN AFILIADOS.

REMISIÓN DE RECIBOS DE PASIVIDAD POR CORREO POSTAL, INFORME SOLICITADO. Rep. N° 526/2022. Res. N° 1323/2022.

SRA. PRESIDENTE: En este caso se trata del contrato que se mantiene con la empresa Garino por emisión y remisión de recibos de pasividad a través de correo postal. Como se recordará, el Cr. González pidió al respecto informe a la Gerencia General.

Si les parece, pasamos a leer un “racconto” de los pasos que se han venido dando en este sentido, en mail que respondiera al Jefe de Secretaría el Cr. Lemus, ante la consulta realizada.

Sr. Jefe de Secretaría: *“Este tema ha tenido una larga evolución, que detallamos. A fines del 2020 se finalizó proyecto para dar cumplimiento a resolución de 9/2020 que establecía: “expresar la intención de remitir a los pasivos vía correo electrónico los recibos de pasividad, en virtud del escaso impacto logrado con la modalidad de usuario web” y Resoluciones del 22/10/2020 y 5/11/20 que establecían: “Enviar a todos los pasivos que reciban recibo de pasividad por correo postal, un texto en el propio recibo diciendo que si no se manifiesta en contrario se le dejará de hacer el envío por esa vía para pasar a realizarlo por correo electrónico. Lo mismo se comunicará por correo electrónico. Aprobar que el proveedor actual envíe los recibos de pasividad en formato PDF por correo electrónico. Dar potestades a la Gerencia General para repriorizar los proyectos en curso a efectos de dar prioridad a este tema”.*

Para dar cumplimiento a estas resoluciones se generó proyecto que se finalizó en diciembre/2020 y se comunicó a los pasivos vía recibo y vía mail el siguiente comunicado: “a partir de enero/2021, la Caja sustituirá el envío del detalle de liquidación en papel al domicilio de sus beneficiarios, por el envío del detalle de liquidación por correo electrónico. Este cambio aplicará para todas aquellas personas que al igual que usted, tengan registrada en la Caja una casilla de correo electrónico, el resto continuará recibiendo el detalle de liquidación en papel en domicilio. Aquellos beneficiarios alcanzados por este cambio que deseen continuar recibiendo el detalle de liquidación en papel en domicilio, pueden solicitar que no aplique esta modificación en su caso, enviando un correo electrónico con la solicitud a la casilla: prestaciones@cjppu.org.uy.”

Asimismo, en junio/2022 se recibieron instrucciones relativas a eliminar la potestad de seguir recibiendo el recibo en papel para aquellos pasivos que cuentan con correo electrónico”.

Se transcribe, a su vez, en este mail, correo electrónico que personalmente le remitiera al Cr. Lemus. “Ayer en sesión de Directorio el Cr. González hizo mención a que en los recibos de pasividad que se remiten en soporte digital se incluye un texto en el que se expresaría que en caso de no querer recibirlo por correo electrónico se ponga en contacto con la Caja para recibirlo en papel al domicilio. En el entendido de que Directorio tiene la voluntad de eliminar casi por completo la emisión de recibos en papel, se dispuso eliminar ese texto de los recibos remitidos por correo electrónico.

Este cambio se implementó en el mismo mes de junio/22, y se comunicó en el recibo de dicho mes.

En suma, se aplicó el nuevo régimen de recibo digital (pdf) para todos los pasivos que cuentan con correo electrónico, quedando un subgrupo que aún reciben recibos en papel, correspondiente a pasivos que no cuentan con mail y pasivos que optaron por seguir recibéndolo en papel antes de junio/2022.

Si existe voluntad de Directorio de eliminar totalmente los recibos en papel, se debería comunicar esta resolución a los pasivos que no tienen mail, por correo postal -

con los costos correspondientes- o en el propio recibo, sin perjuicios de otros canales web, (probablemente de escaso impacto).

En este caso, se sugiere relevar opinión de Asesoría Jurídica, por tratarse de un núcleo de personas que probablemente tengan mayores dificultades de acceso a los canales digitales, en relación a la obligación de la Caja de informar sobre la liquidación mensual correspondiente.”

SRA. PRESIDENTE: Considero que corresponde mantener este servicio para ese grupo de 4 o 5 mil pasivos existente. De todas maneras, creo que con el devenir del tiempo este procedimiento terminará desapareciendo ya que hoy en día es prácticamente inviable que un afiliado no cuente con una dirección de email –de hecho, para gestionar la jubilación la Institución así lo solicita.

Propongo, entonces, tomar conocimiento del informe elevado por el Gerente de División Afiliados, comunicándosele a su vez la decisión de este Cuerpo de mantener este servicio en las mismas condiciones que se ha venido cumpliendo hasta el presente.

Visto: El informe elevado por la Gerencia de Afiliados, referido a la remisión de recibos de pasividad por correo postal.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Mantener el servicio en las mismas condiciones que se ha venido cumpliendo hasta el momento.

6) GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE.

PLAN DE LICENCIAS EJERCICIO 2023. DIRECTORES. Rep. N° 527/2022. Res. N° 1324/2022.

Visto: El plan general anual de licencias ejercicio 2023 de los Sres. Directores.
Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

SESIONES DE DIRECTORIO ENERO 2023. Res. N° 1325/2022.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Señora Presidente: aprovechando este punto, sugeriría dejar establecido hoy mismo el régimen de sesiones de Directorio para el próximo enero 2023.

SRA. PRESIDENTE: De acuerdo, señor Director. Si le parece, lo incluimos en el apartado “Asuntos Varios” y lo tratamos al finalizar el orden del día.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: De acuerdo, señora Presidente. Gracias.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Incluir el tema en el apartado “Asuntos Varios” de la presente sesión.

RENOVACIÓN N° 47.22. LICENCIAS COGNOS AÑO 2023. Rep. N° 528/2022. Res. N° 1326/2022.

SRA. PRESIDENTE: La Gerencia Administrativo Contable eleva a Directorio un proyecto de resolución sugiriendo adjudicar a la firma ATEL SA la renovación de licencias según detalle que adjunta, por un monto total de 4.679 dólares IVA incluido, por el período comprendido entre el 1o. de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre 2023.
Se va a votar.

Siendo la hora 16:45 se retira de Sala el Sr. Director Arq. Rodriguez Sanguinetti.

Visto: La utilización en la Caja de las licencias Cognos (BI), las cuales incluyen: 1 licencia IBM Cognos Analytics Administrator per Authorized User Annual SW Subscription & Support Renewal y 3 licencias IBM Cognos Analytics User Authorized User Annual SW Subscription & Support Renewal.

Considerando: 1. Que con fecha 06.10.22 se recibió solicitud de la Gerencia de Informática para renovar dichas licencias IBM Cognos para el año 2023 con la empresa ATEL S.A.

2. Que se recibió cotización del proveedor ATEL S.A. por un monto total de U\$S 4.679,27 IVA incluido.

3. Que la empresa envió carta indicando que es el único Asociado de Negocio en modalidad de Support Provider para la comercialización de los productos IBM Cognos.

4. Que el informe de fecha 05.12.22 del Departamento de Producción y Soporte Técnico, sugiere la adjudicación de la renovación del soporte del software IBM Cognos para el año 2023 a la empresa ATEL S.A.

5. Que el Ing. Di Pascua, agrega en informe que la empresa tiene el compromiso de mantener los precios durante cinco años desde su adjudicación inicial (diciembre 2019), sin considerar las variaciones que puedan surgir en origen.

Atento: A lo expuesto

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Adjudicar a la firma ATEL SA la renovación de las siguientes licencias: 1 licencia IBM Cognos Analytics Administrator per Authorized User Annual SW Subscription & Support Renewal y 3 licencias IBM Cognos Analytics User Authorized User Annual SW Subscription & Support Renewal, por un monto total de U\$S 4.679,27 (dólares americanos cuatro mil seiscientos setenta y nueve con 27/100) IVA incluido por el período 01.01.2023 al 31.12.2023.

2. Pase a la Gerencia Administrativo Contable, Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales para proceder de conformidad con la presente resolución.

Siendo la hora 16:50 reingresa a Sala el Arq. Rodriguez Sanguinetti.

EMPLEADA. RECURSO. Rep. N° 529/2022. Res. N° 1327/2022.

Este asunto ha sido clasificado como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el arts. 10° Nal. II de la Ley 18.381 y 9° de la Ley 18.331.

LLAMADO 19.2022. RENOVACIÓN LICENCIAS REDHAT LINUX Y JBOSS. Rep. N° 530/2022. Res. N° 1328/2022.

SRA. PRESIDENTE: Los Servicios nos aconsejan renovar las licencias Red Hat Linux y Red Hat Jboss, adjudicando el servicio a la empresa Tilsor S.A. por un importe total anual de 15.493 dólares IVA incluido, por el período comprendido entre el 11 de enero de 2023 y el 10 de enero de 2024.

Se pasa a votar.

Visto: El Llamado N° 19/22 efectuado para la contratación de servicio de suscripción anual y actualización del sistema operativo Red Hat Linux y J boss instalado en la CPU.

Considerando: 1. Que se realizaron las publicaciones de rigor establecidas en el Reglamento de Compras y se cursaron invitaciones a participar a las empresas: Arnaldo Castro S.A., Tilsor S.A, Sonda S.A. y AT.

2. Que con fecha 21.11.22 se procedió a la apertura de ofertas, contándose únicamente con la propuesta de TILSOR S.A.

3. Que se elaboró cuadro de oferta.

Atento: Al informe elaborado por la Gerencia de Informática - Departamento de Producción y Soporte Técnico de fecha 6/12/22 y al de la Comisión Asesora de Adquisiciones del 7/12/22.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Adjudicar a la empresa TILSOR S.A. el servicio de soporte y actualización de las soluciones Red Hat Linux y Red Hat Jboss que incluye 2 licencias Red Hat Linux Enterprise for Virtual Datacenters Standard y 1 licencia Red Hat Jboss Enterprise Application Platform - 16 Cores Standard, por un importe total anual de U\$D 15.493,01 (dólares americanos quince mil cuatrocientos noventa y tres con 01/100) IVA incluido. El período a renovar será del 11/01/2023 al 10/01/2024.

3. Pase a la Gerencia Administrativo – Contable, siga al Departamento de Compras, Inmuebles y Servicios Generales a efectos de proceder de conformidad con la presente resolución.

PEDIDO DE PRECIOS 68/22. SEGUROS INSTITUCIONALES. Rep. N° 531/2022. Res. N° 1329/2022.

SRA. PRESIDENTE: Recuerdo al Cuerpo que este Directorio resolvió no renovar contrato con la aseguradora “Freitas Seguros”, encomendando a Gerencia General hacer las diligencias del caso. Luego de una serie de negociaciones realizadas, los Servicios nos elevan la siguiente propuesta.

Sr. Jefe de Secretaría: *“Autorizar la contratación con el Banco de Seguros del Estado del seguro de accidentes de trabajo por un plazo de un año a partir del 31.0.2023 por un importe total de \$2.914.050,00 impuestos incluidos. Este importe se calculó incluyendo un ajuste del 9.884% sobre los sueldos vigentes, y ajustará en forma definitiva con el ajuste salarial del mes de enero 2023. 2. Autorizar la contratación con el Banco de Seguros del Estado de los seguros que se señalan, por los capitales indicados y con modalidad de pago contado, por el plazo de un año a partir del 31.12.2022, por un costo de: Fidelidad en Block (empleados o funcionarios): \$65.298,60. Responsabilidad Civil (ascensores y linderos): U\$S 499,96. Todo riesgo operativo (incluye 8 notebooks de inspectores): U\$S10.094,57.”*

SRA. PRESIDENTE: Se somete a votación.

Visto: Que los seguros contratados por la Institución vencen el 31.12.22 y el 31.01.23.

Considerando: 1. Que con fecha 08.09.22 el Directorio resolvió no renovar el contrato con la empresa Organización Juan Manuel de Freitas, que asesoraba en la contratación de seguros de la Institución.

2. Que en el numeral 2 de dicha resolución se dispuso “Encomendar al Gerente General o a quien éste disponga a realizar negociaciones necesarias a los efectos de renovar los Seguros del Instituto para el año 2023 en mejores condiciones que las actuales”.
3. Que, de acuerdo con lo indicado, el Departamento de Compras inició contactos con las empresas aseguradoras Banco de Seguros del Estado, Porto Seguros, HDI Uruguay, Mapfre y Sancor Seguros, solicitando cotización por las coberturas que hasta la fecha tiene contratadas la Caja.
4. Que las coberturas actuales de los seguros refieren a: Fidelidad en Block, Responsabilidad Civil Inmuebles, Todo Riesgo Operativo (TRO), Accidentes de Trabajo y Todo Riesgo Equipos (8 Notebook que utilizan los Inspectores en cumplimiento de sus tareas).
5. Que Porto Seguros informó en mail de fecha 05.10.22 que no comercializa actualmente las coberturas solicitadas.
6. Que se recibieron cotizaciones de las empresas Banco de Seguros del Estado, Sancor Seguros y HDI Uruguay y se elaboró cuadro comparativo de ofertas, donde se indica el detalle de cada cotización.
7. Que la empresa HDI por mail de fecha 27.10.22 aclara que no puede cubrir Fidelidad y que la cobertura de Responsabilidad Civil solo la puede cubrir hasta U\$S 1.000.000.
8. Que con fecha 07.12.22 se mantuvo reunión entre la Gerencia General, la Gerencia Administrativo-Contable y los ejecutivos de cuenta del Banco de Seguros del Estado, por considerar que era la única empresa que ofrecía las coberturas necesarias para el Instituto, sin disminuir beneficios con respecto al año anterior.
9. Que la cobertura Accidentes de Trabajo responde a una obligación legal que tienen las empresas y la única empresa que la ofrece es el Banco de Seguros del Estado, por lo cual su renovación es automática.

Atento: A lo expuesto,

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Autorizar la contratación con el Banco de Seguros del Estado del seguro de accidentes de trabajo por un plazo de un año a partir del 31.01.2023 por un importe total de \$ 2.914.050,00 (pesos uruguayos dos millones novecientos catorce mil cincuenta con 00/100) impuestos incluidos. Este importe se calculó incluyendo un ajuste del 9.884% sobre los sueldos vigentes, y ajustará en forma definitiva con el ajuste salarial del mes de enero 2023.

2. Autorizar la contratación con el Banco de Seguros del Estado de los seguros que se señalan, por los capitales indicados y con modalidad de pago contado, por el plazo de un año a partir del 31.12.2022, por un costo de:

<u>Seguro</u>	<u>Monto Total</u> \$	<u>Monto</u> <u>Total U\$S</u>
FIDELIDAD EN BLOCK (Empleados o Funcionarios)	65.298,60	-----
RESPONSABILIDAD CIVIL (Ascensores y Linderos)	-----	499,96
TODO RIESGO OPERATIVO (incluye 8 Notebook de Inspectores)	-----	10.094,57

3. Pase a la Gerencia Administrativo Contable - Departamento de Compras y Servicios Generales para dar cumplimiento a la presente resolución.

SRA. PRESIDENTE: Viene a consideración de este Cuerpo el detalle del inventario correspondiente al año en curso. Algunos bienes no encontrados se mantienen y se dejan de un año para otro. De los inventariados, algunos se cambian de lugar –esto se ajusta a la necesidad de las oficinas de la Institución. Otros son dados de baja ya que no están en condiciones aceptables. Hay bienes para desecho y otros que se donan a algunos centros educativos, por ejemplo las PCs que aún están en determinadas condiciones. En cuanto a los bienes para desecho, se nos cobra por el servicio de venir a retirarlos y posterior traslado. En caso de donarlos, el interesado los retira de la Institución y de esa manera no insume costo alguno para la misma.

La Gerencia Administrativo Contable nos eleva su proyecto de resolución.

Sr. Jefe de Secretaría: *“1. Autorizar las bajas de los bienes detallados en el Anexo 6. Bienes a dar de Baja. 2. Autorizar las modificaciones de los centros de costo de los bienes detallados en el Anexo 4. Bienes con el centro de costo a modificar. 3. Autorizar a la Gerencia Administrativo Contable a contratar a una empresa que retire los desechos electrónicos e informáticos detallados en el Anexo7. Bienes para desecho y autorizar las bajas de los mismos luego de realizado el retiro efectivo. Si el monto a autorizar superara los límites establecidos en el Reglamento de Compras para la Gerencia Administrativo Contable, el gasto será autorizado por el ordenador del gasto que correspondiera. 4. Delegar en la Gerencia de Informática y en la Gerencia Administrativo Contable todo lo relacionado a la donación de los bienes detallados en el Anexo 8. Bienes para donar, autorizar las bajas de los bienes donados y dar cuenta a Directorio de las gestiones y el destino de los bienes.”*

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Previo a este contrato, una eventual consulta a la Intendencia capitalina no vendría mal. La Comuna tiene servicios excelentes en lo que a retiro de desechos refiere; no sé en este caso específico, pero es muy bueno –incluso el tiempo en que lo llevan a cabo. Habría que consultar.

SRA. DIRECTORA CRA. FAGALDE: Generalmente se trata de un servicio brindado a familias; se retiran los electrodomésticos –o restos de poda, por ejemplo- que quedan en desuso; el interesado llama y la Comuna lo retira, sin costo alguno. En nuestro caso se nos incluiría en servicio para empresas, por lo que algún valor insumiría. Habría que hacer la consulta pertinente.

SRA. PRESIDENTE: Se pone a consideración entonces el informe elevado por los Servicios.

Al mismo tiempo sugiero encomendar al Cr. Echevarría a hacer las averiguaciones ante la Intendencia de Montevideo en el sentido que acabamos de mencionar.

Visto: Los resultados del inventario general de Bienes de Uso: “Mobiliario de Oficina”, “Máquinas de Oficina” y “Equipos de Informática y Software”.

Considerando: 1. Que se realizó un relevamiento de todos los bienes de la Institución, correspondiendo realizar las bajas de bienes informados y ajustar los registros contables de acuerdo con el resultado arrojado por dicho inventario.

2. Que no existen en el edificio, espacios que puedan ser destinados a depósito, determinando la necesidad de disponer en forma inmediata de los bienes que han sido desafectados del uso por su condición de irrecuperables.

Atento: A lo antes expuesto.

- Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Autorizar las bajas de los bienes detallados en el Anexo 6: Bienes a dar de Baja.
2. Autorizar las modificaciones de los centros de costo de los bienes detallados en el Anexo 4: Bienes con el centro de costo a modificar.
3. Autorizar a la Gerencia Administrativo-Contable a contratar a una empresa que retire los desechos electrónicos e informáticos detallados en el Anexo 7 Bienes para desecho y autorizar las bajas de los mismos luego de realizado el retiro efectivo. Si el monto a autorizar superara los límites establecidos en el Reglamento de Compras para la Gerencia Administrativo-Contable, el gasto será autorizado por el ordenador del gasto que correspondiera.
4. Delegar en la Gerencia de Informática y en la Gerencia Administrativo-Contable todo lo relacionado a la donación de los bienes detallados en el Anexo 8 Bienes para donar, autorizar las bajas de los bienes donados y dar cuenta a Directorio de las gestiones y el destino de los bienes.
5. Pase a la Gerencia Administrativo-Contable, Departamento de Compras y Servicios Generales y Departamento de Contaduría a sus efectos.

INFORME HORAS EXTRAS 11.2022. Rep. N° 533/2022. Res. N° 1331/2022.

Visto: El informe de horas extras 11.2022 elevado por la Gerencia de Administrativo Contable.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

7) GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

PROPUESTA DE ACUERDO CVU – CPU. Rep. N° 534/2022. Res. N° 1332/2022.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Este convenio con el Colegio Veterinario del Uruguay fue estudiado por nuestra Asesoría Jurídica y por el Departamento de Fiscalización. Se eleva ahora propuesta de acuerdo a firmar.

Queda un único aspecto a ajustar; se trata de definir los datos que se podrán intercambiar por parte de ambas partes. Según me expresara el Ing. Pereira, una vez aprobado por Directorio esta propuesta, se le debe autorizar a mantener la primera reunión con representantes del CVU a fin de aceptar ese aspecto, para finalmente firmar el convenio definitivo, una vez que vuelva a este seno.

Debo aclarar que el Colegio Veterinario ya revisó con sus abogados la propuesta y están de acuerdo con ella, a la espera asimismo de reunirse con nosotros cuando se le comunique.

SRA. PRESIDENTE: Pasamos a considerar entonces este proyecto de convenio sugerido y a su vez autorizar al Ing. Pereira a reunirse con representantes del Colegio Veterinario del Uruguay a efectos de seguir avanzando en el tema.

Visto: El borrador de convenio a firmar entre la Caja de Profesionales Universitarios y el Colegio Veterinario del Uruguay, elevado por los Servicios.

Se resuelve (unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar el borrador de convenio elevado por los Servicios.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Por otra parte, quiero informarles que junto con el Ing. Pereira establecimos contacto con la División de Sanidad Animal –perteneciente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca- para reunirnos con algunos de sus representantes y así lograr el intercambio de información a través de un sistema denominado Sistema Nacional de Veterinarios de Libre Ejercicio. Se trata de todos aquellos veterinarios a quienes esa Cartera capacita y otorga determinadas tareas que pasan a ser “semioficiales”, por llamarle de alguna manera.

Les tendré al tanto en la medida en que vayamos avanzando en ese tema.

8) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.

INFORME DE RENTABILIDAD DE OCTUBRE 2022. Rep. N° 535/2022. Res. N° 1333/2022.

Visto: El informe de rentabilidad de octubre de 2022 elaborado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión, en cumplimiento con los cometidos asignados a esa Asesoría por R/D de 1.10.1991 (Estructura organizativa).

Se resuelve (unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Vuelva a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

PRESUPUESTO FINANCIERO 2023 Y PRESUPUESTOS DE LA TORRE DE LOS PROFESIONALES Y EXPLOTACIONES FORESTALES. Rep. N° 536/2022. Res. N° 1334/2022.

SRA. PRESIDENTE: Este punto necesita aprobación de Directorio. Se pone a consideración.

Visto: 1. La proyección de egresos de la Torre de Profesionales elaborada por el Sector Inmuebles de la División Administrativo-Contable.

2. Las proyecciones de egresos de los Campos de Florida y Cerro Largo, elaboradas por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): 1. Aprobar la apertura por rubros de los presupuestos de egresos para el año 2023 de la Torre de los Profesionales y de los emprendimientos forestales de los departamentos de Florida y Cerro Largo contenidos en el Presupuesto Financiero del año 2023, de acuerdo con el detalle que se agrega en el asunto.

2. Pase a conocimiento de la Gerencia de División Administrativo-Contable.

3. Vuelva a la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

El Sr. Director Dr. ABISAB se abstuvo.

PRESUPUESTO FINANCIERO 2023. Rep. N° 537/2022. Res. N° 1335/2022.

Visto: Que en el mes de diciembre del año en curso corresponde formular el Presupuesto Financiero a aplicar en el ejercicio 2023.

Considerando: Las proyecciones elaboradas por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

Atento: A lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 17.738.

Se resuelve (Mayoría, 6 votos afirmativos, 1 abstención): 1. Aprobar el Presupuesto Financiero a ser aplicado en el ejercicio 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 17.738.
2. Comuníquese a la Comisión Asesora y de Contralor.

El Sr. Director Dr. ABISAB se abstuvo.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Señora Presidenta: voy a fundamentar mi abstención en ambos puntos, si bien ya lo he hecho en otras ocasiones, pero a efectos de que quede el debido registro en actas.

Tenemos una visión, a la que hemos hecho referencia, respecto al funcionamiento y el manejo de las inversiones en la Institución –incluso hemos hecho propuestas de cómo debería hacerse y supervisarse su análisis y operativa. En la medida en que eso no prosperó en el ámbito del Directorio, es que me abstuve de votar.

Gracias.

ESTADO DE COLOCACIONES AL 30.11.2022. Rep. N° 538/2022. Res. N° 1336/2022.

Visto: El informe realizado por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión sobre la Composición de las Inversiones del Instituto al 30 de noviembre de 2022 y las colocaciones realizadas durante el mes de noviembre/2022.

Atento: A lo precedentemente expuesto,

Se resuelve (unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

9) ASESORÍA ECONOMICO ACTUARIAL.

BOLETÍN DE INDICADORES NOVIEMBRE 2022. Rep. N° 539/2022. Res. N° 1337/2022.

Visto: El Boletín de indicadores noviembre 2022.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Remitir informe a la Comisión Asesora y de Contralor.

INFORME DE VIABILIDAD ACTUARIAL EJERCICIO 2022 – AÑO BASE 2021.
Rep. N° 540/2022. Res. N° 1338/2022.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Sería bueno coordinar una presentación sobre este tema por parte de los Servicios para el próximo jueves 22 de diciembre. Si bien ya se aproximan las licencias anuales reglamentarias de varios funcionarios, sería bueno concretarla antes de que culmine el año.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Estoy de acuerdo. Me parece más pertinente hacerla antes de que termine el año; no posponerla para el próximo.

SRA. PRESIDENTE: De acuerdo, señor Director.

Encomendamos al Sr. Jefe de Secretaría coordinar la misma.

Visto: El informe de Viabilidad Actuarial Ejercicio 2022 – Año Base 2021.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Coordinar con los Servicios presentación para el jueves 29 de diciembre.

10) ASUNTOS VARIOS.

INFORME. DELEGADO FONDO DE SOLIDARIDAD.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Paso a informar lo ocurrido en la sesión del Fondo de Solidaridad llevada a cabo el pasado martes 13 de diciembre.

Se trataron varios asuntos.

Renovación del servicio de comunicación. Se trata de una profesional, que percibe un salario bajo; aproximadamente 60 mil pesos nominales mensuales. Se recontrata.

Hay unas cuantas denuncias penales contra el Fondo; una de ellas del ex Gerente General, por motivos varios.

A su vez, denuncias penales de la Institución contra usuarios de becas que abandonaron los estudios y no devolvieron las computadoras que les habían asignado – parece ser una práctica frecuente.

El tema medular y que nos convocaba era el tope de gastos de administración y funcionamiento –había quedado postergado. Históricamente han considerado el impuesto adicional del Fondo de Solidaridad como parte de su presupuesto. El inconveniente es que el mismo ascendería de un 5 a un 9%. En este sentido se intercambiaron ideas; se habló de bajar el presupuesto de gastos y funcionamiento y también el de becas –no es esa la intención ya que constituyen el objetivo central de este impuesto.

Se pidió un cuarto intermedio para dilucidar ese punto; se seguirá considerando, ya que no hay posición favorable y menos aún acuerdo. No resultaron convincentes ni los argumentos esgrimidos por la Presidente ni los esgrimidos por el Secretario.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: Una pregunta, Director. Dejando de lado el presupuesto para becas, ¿desde su punto de vista hay gran rigidez en cuanto a la salida de los egresos?

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Es un presupuesto pequeño; 40 funcionarios y dos o tres gerentes. Lo que insume la mayor parte de los fondos son las becas.

SR. DIRECTOR DR. ABISAB: ¿Hay margen para hacer ajustes?

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Hay funcionarios temporales, zafrales, que se contratan en la época de mayor demanda de becas. En noviembre se contrata mucha gente -pasantes y asistentes sociales que analizan cada caso-, también en el interior del país.

Hay que tener en cuenta que las becas son el objetivo del Fondo. Les adelanto que no hay propuesta de reducirlas, pero es claro que para que las cuentas cierren debemos disminuir los egresos. Es necesario bajar el costo administrativo, pero no las becas. No es la idea afectarlas.

Por otro lado, se presentó un informe de la Auditoría Interna de la Nación detallando todos estos hallazgos, que aparecían duplicados en el Presupuesto.

En cuanto al Presupuesto 2023, se propuso una modificación, incorporándose el sueldo de la Presidenta –antes honoraria-, de unos 135 mil pesos mensuales. De esta manera se agregan 2 millones y algo más de pesos por concepto de gastos y una previsión

de aumento diferencial a lo establecido, por el tema de inflación, para salarios. Aclaro que en este punto me abstuve; no llevaba posición del Cuerpo, pero me abstuve.

Es todo cuanto tengo para informar.

SRA. PRESIDENTE: Gracias, señor Director.

Se toma conocimiento.

ANTEPROYECTO DE REFORMA LEGAL DEL RÉGIMEN VIGENTE.

SRA. PRESIDENTE: Seguidamente debemos considerar y votar las modificaciones propuestas a los cuatro artículos del anteproyecto de la ley “expres” 2022 que aún nos quedan pendientes.

Se ponen a consideración del Cuerpo.

ARTÍCULO 58 (Tasa de aportación). Res. N° 1339/2022.

Se da lectura al texto propuesto: “La tasa de aportación de los afiliados activos será del 19% (diecinueve por ciento) del sueldo ficto de la categoría que les corresponda, más los gravámenes porcentuales que por disposición legal sean de aplicación. El importe de los montepíos deberá abonarse dentro del mes siguiente a aquel en que se devenguen.”

SRA. PRESIDENTE: Se va a votar.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 votos negativos): Aprobar la siguiente redacción del Artículo 58: “*Artículo 58. (Tasa de aportación). La tasa de aportación de los afiliados activos será del 19% (diecinueve por ciento) del sueldo ficto de la categoría que les corresponda, más los gravámenes porcentuales que por disposición legal sean de aplicación. El importe de los montepíos deberá abonarse dentro del mes siguiente a aquel en que se devenguen.*”

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza, Dr. Boix y Cra. Fagalde, habiéndolo hecho negativamente el Dr. Abisab, el Dr. Rodríguez Andrada y el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

ARTÍCULO NUEVO 2) (Contribución a cargo de jubilados y pensionistas). Res. N° 1340/2022.

SRA. PRESIDENTE: Se va a votar.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 votos negativos): Aprobar la redacción del siguiente artículo a incorporar al anteproyecto: “*Artículo nuevo 2): (Contribución a cargo de jubilados y pensionistas).- Créase una prestación de carácter pecuniario a favor de la Caja (inciso primero del artículo 1° del Código Tributario), a cargo de los jubilados y pensionistas de la misma, que tendrá las tasas que se establecen en el artículo siguiente y gravará todas las sumas nominales correspondientes a las cédulas jubilarorias y pensionarias que la Caja abone por los siguientes conceptos:*

A) Jubilaciones, tanto vigentes como futuras, acordadas conforme al régimen que se modifica por la presente ley o la proporción a la que dicho régimen resulte aplicable.

B) Pensiones cuya causal se haya configurado con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

C) Pensiones generadas por causantes a quienes les resulte aplicable total o parcialmente el régimen que se modifica.”

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza, Dr. Boix y Cra. Fagalde, habiéndolo hecho negativamente el Dr. Abisab, el Dr. Rodríguez Andrada y el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

ARTÍCULO NUEVO 3) (Tasas de la contribución a cargo de jubilados y pensionistas).
Res. N° 1341/2022.

SRA. PRESIDENTE: Se va a votar.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 votos negativos): Aprobar la redacción del siguiente artículo a incorporar al anteproyecto: “*Artículo nuevo 3. (Tasas de la contribución a cargo de jubilados y pensionistas). Las tasas de la contribución establecida en el artículo anterior serán las que correspondan al monto nominal de cada cédula jubilatoria o pensionaria de cada contribuyente, medido en Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC, Ley No.17.856, de 20 de diciembre de 2004), de acuerdo a la siguiente escala:*

<i>Escala</i>	<i>Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC)</i>		<i>Tasa</i>
	<i>Más de</i>	<i>Hasta</i>	
<i>1</i>	<i>0</i>	<i>6</i>	<i>0%</i>
<i>2</i>	<i>6</i>	<i>10</i>	<i>2%</i>
<i>3</i>	<i>10</i>	<i>15</i>	<i>6%</i>
<i>4</i>	<i>15</i>	<i>20</i>	<i>8%</i>
<i>5</i>	<i>20</i>	<i>y más</i>	<i>10%</i>

En ningún caso el monto de las prestaciones líquidas que surja de la aplicación de las tasas previstas en este artículo, podrá ser inferior al que corresponda a la máxima prestación líquida de la escala inmediata inferior.

En el caso de los afiliados que se encuentren comprendidos en el grupo definido en el numeral 2 del Artículo 74 de la Ley 17.738, con la modificación introducida por la presente ley, las tasas antes indicadas se aplicarán en forma proporcional en función del lapso de servicios computados durante el período de vigencia del régimen que se modifica por la presente ley.”

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza, Dr. Boix y Cra. Fagalde, habiéndolo hecho negativamente el Dr. Abisab, el Dr. Rodríguez Andrada y el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

ARTÍCULO NUEVO 4). Res. N° 1342/2022.

SRA. PRESIDENTE: Sugeriría, en virtud de los cambios que se proponen para este artículo –en particular el plazo de los 180 días-, y de las dudas que se nos presentan, convocar a Sala al Gerente General y a la Ec. Pardo para que nos lo expliciten.

Así se acuerda.

Siendo la hora 18 ingresan a Sala el Cr. Sánchez y la Ec. Pardo.

SRA. PRESIDENTE: Cr. Sánchez: quisiéramos que nos explicaran las modificaciones previstas para este Artículo 4 en particular, especialmente lo referente al plazo de 180 días que se propone.

Ec. Pardo: Lo que hablamos –y lo expusimos cuando se hizo la presentación de la reforma general mayor- es que bajo la hipótesis en la que estamos trabajando –la que ustedes resolvieron en julio y luego en setiembre pasados- de que primeramente se aprueba la Ley “exprés” y luego el proyecto general mayor, lo que detectamos desde los Servicios es que desde el punto de los afiliados y también del diseño operativo, las mejoras en el tema subsidios –dejando de lado el de maternidad- quedaban en una especie de “salto”. Esto daba lugar a confusión entre los afiliados, además de resultar un diseño de implementación operativa costoso.

Pero, por la información que tenemos, el escenario ha cambiado y la situación ahora es otra.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: En definitiva, lo que se buscó fue evitar que quedara en el medio una situación de transitoriedad. Esa es la razón medular.

De parte de los Servicios se intentó dar coherencia al afiliado; impedir que este contara con un determinado subsidio por un tiempo y luego se lo quitaran. Esa es la intención del plazo que se propone.

A su vez, si no se lo establecía, quedarían dos regímenes diferentes para un mismo tema. Se intenta así evitar tal situación, por un principio de congruencia.

Ec. Pardo: Aclaro que ante la posibilidad de que se apruebe la ley general antes que la Ley “exprés” tendremos que volver a redactar el articulado.

SRA. PRESIDENTE: Agradecemos su aclaración.

Se retira de Sala la Ec. Pardo.

SRA. PRESIDENTE: Se va a votar, entonces, con esta sugerencia de plazo.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 votos negativos): Aprobar la redacción del siguiente artículo a incorporar al anteproyecto: “Artículo nuevo 4. La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplen los 180 días de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las modificaciones previstas para la jubilación por incapacidad, el subsidio por incapacidad no definitiva y el subsidio por incapacidad temporal, que entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023. Los afiliados que a la fecha de su entrada en vigencia configuren cualquier causal jubilatoria o para la causal común cuenten con un mínimo de 57 años de edad, permanecerán amparados por el régimen legal que se modifica, sin perjuicio de la aplicación de las normas posteriores que puedan resultarse más beneficiosas.”

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza, Dr. Boix y Cra. Fagalde, habiéndolo hecho negativamente el Dr. Abisab, el Dr. Rodríguez Andrada y el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

Sr. Gerente General Cr. Sánchez: Quiero aclarar, particularmente respecto a los 180 días propuestos, que los Servicios tratamos de no excedernos en los plazos.

Inicialmente, cuando conversamos sobre esto, basados en la premisa anterior de que la Ley “expres” sería aprobada en primer lugar, antes que la ley general, se consideró que ya había un avance significativo y que de los seis meses necesarios podíamos estimar que dos estaban avanzados.

Ahora surge esta incertidumbre; la interrupción del trabajo y el hecho de tener que retomarlo puede generar –en mi opinión- algunas deficiencias no previstas. De esta forma me quedaría más cómodo, con este plazo de 180 días, para así evitar cualquier problema y tener todo pronto con el debido tiempo necesario.

Gracias.

SRA. PRESIDENTE: Le agradecemos, Contador.

Se retira de Sala el Cr. Sánchez.

RECONSIDERACIÓN R/D 1156/2022 DE 9.11.2022. Res. N° 1343/2022.

SR. DIRECTOR DR. ALZA: Señora Presidente: quisiera volver sobre el Artículo 71 de este anteproyecto. El mismo ya fue modificado y aprobado por este Cuerpo. Quiero abordar puntualmente el inciso d), que quedó redactado de la siguiente manera: “*Inciso D). La venta de específicos de uso humano, vegetal o animal (...):*”

Estuve indagando al respecto. Estos específicos tienen exoneraciones puntuales según el tipo de producto de que se trate –no llevan IVA, por ejemplo.

Creo que para hacer ese agregado –que ya fue aprobado, reitero- deberíamos contar con un estudio mucho más contundente. No sabemos cuánto nos beneficia o cuánto nos perjudica.

Considero que para poder introducirlo en esta ley deberíamos contar con tal información, que nos avale en la posición que tomamos en el contexto general de la Ley.

De ahí que pedí se considere este aspecto. Realmente me preocupa y no quiero que sea un obstáculo a la hora de aprobarse el resto del articulado.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Una apreciación; si estos productos están exonerados de gravámenes, se encargarán de sacarlos en el Parlamento. No podemos autocensurarnos ante una eventual posibilidad. Creo que no se pierde nada proponiéndolo de la manera que lo votamos, más allá de las protestas de laboratorios y productores que se puedan presentar.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Creo que no hay razón para sacar lo que ya aprobamos. No nos va a perjudicar; al contrario, nos beneficiará.

Por otra parte, es una propuesta de nuestra Institución; si el Poder Ejecutivo no la comparte, la va a terminar sacando.

SRA. PRESIDENTE: Ante este planteo debemos votar, en primer lugar, tratar nuevamente el Artículo 71.

Se pone a consideración.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 1 negativo, 1 abstención): Reconsiderar la R/D 1156/2022 de 9.11.2022.

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza, Dr. Boix, Cra. Fagalde y Dr. Abisab, habiéndose abstenido el Arq. Rodríguez Sanguinetti y habiendo votado negativamente el Dr. Rodríguez Andrada.

SRA. PRESIDENTE: Pasamos a votar ahora la modificación propuesta por el Dr. Alza.

Puesta a consideración, obtiene 2 votos afirmativos, 3 votos negativos y 2 abstenciones, no alcanzando la mayoría necesaria para su aprobación.

Han votado afirmativamente la Cra. Romero y el Dr. Alza, habiendo votando negativamente el Dr. Abisab, el Arq. Rodríguez Sanguinetti y el Dr. Rodríguez Andrada. El Dr. Boix y la Cra. Fagalde se abstuvieron.

ANTEPROYECTO DE REFORMA LEGAL. Res. N° 1344/2022.

Sr. Jefe de Secretaría: Debo recordar al Cuerpo que se elevará al Poder Ejecutivo la resolución de Directorio –con fecha 15 de diciembre- aprobando todo el articulado del anteproyecto que se está considerando, además de adjuntarse a dicho documento una nota firmada por la Sra. Presidente y el Sr. Secretario y una exposición de motivos, que es preciso redactar y posteriormente remitir a este seno para su aprobación.

Si están de acuerdo, la elaboramos y la remitimos a su consideración, además del articulado tal como queda definitivamente aprobado.

SRA. PRESIDENTE: Debemos votar, a continuación, el articulado del anteproyecto, en forma general, que será elevado ante el Poder Ejecutivo.

A esto corresponde agregar los vistos y considerandos -que redactaremos luego-, la nota de la Mesa y la exposición de motivos, tal como se explicara recientemente.

Se va a votar, entonces.

Visto: La redacción de los artículos que se aprobarán en la sesión de fecha 09.11.2022 (Acta 67) y en la presente sesión.

Se resuelve (Mayoría, 4 votos afirmativos, 3 votos negativos): Aprobar el Anteproyecto de reforma legal que se anexa, para ser elevado al Poder Ejecutivo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su consideración.

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Cra. Romero, Dr. Alza, Dr. Boix y Cra. Fagalde, habiéndolo hecho negativamente el Dr. Abisab, el Dr. Rodríguez Andrada y el Arq. Rodríguez Sanguinetti.

Siendo la hora 18:40 se retira de Sala la Cra. Fagalde.

RÉGIMEN DE SESIONES DE DIRECTORIO ENERO 2023. Res. N° 1345/2022.

SRA. PRESIDENTE: Tal como ya lo habláramos en la última sesión ordinaria y mencionamos hoy en el correr de esta, debemos dejar fijado el régimen de sesiones de Directorio para el próximo enero 2023.

Habíamos propuesto sesionar en forma ordinaria el jueves 19 y el jueves 26 de ese mes.

Aclaro que, en caso de ser necesario, se convocará a sesión extraordinaria.

Visto: el régimen de sesiones ordinarias de Directorio propuesto para el próximo mes de enero 2023.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Disponer que las sesiones ordinarias del mes de enero 2023 se desarrollarán el 19 y 26 de enero.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 1346/2022.

SRA. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Así se resuelve por unanimidad de 6 votos afirmativos.

Es la hora 18:50.

ANEXO I

ANTEPROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modificase los artículos 7, 11, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 63, 65, 68, incisos A), D) y párrafo 41 del 71 en la redacción aprobada en 2004 por Ley N° 17.738, 74, 77, 79, 80, 97, 98, 99, 100, 101, 119, 124, 125, 132, 133, 137, 138 y 144 de la Ley 17.738 de 7 de enero 2004, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- (Inembargabilidad y exenciones). Los bienes de la Caja son inembargables, excepto para responder por las obligaciones que establece esta ley. La Caja está exonerada de toda clase de tributos nacionales y departamentales, y de cualquier otro gravamen, con la única excepción de las contribuciones especiales de seguridad social.

ARTÍCULO 11.- (De las impugnaciones de los actos del Directorio).- Las resoluciones del Directorio podrán ser impugnadas por razones de mérito o de legitimidad mediante el recurso de revocación interpuesto ante el mismo órgano, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación.

Interpuesto el recurso, el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver, configurándose denegatoria ficta por el solo vencimiento del plazo.

Denegado el recurso, el ocurrente podrá deducir -solamente por razones de legitimidad- demanda de anulación contra la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil que correspondiere, dentro del término de veinte días corridos siguientes al de la notificación de la denegatoria expresa o al momento en que se verificó la denegatoria ficta.

El Tribunal dará traslado de la demanda a la Caja, la que deberá evacuarlo con la remisión de los antecedentes administrativos relativos al caso, siguiéndose el procedimiento estatuido por los artículos 338 a 343 del Código General del Proceso.

El Tribunal, que fallará en única instancia, resolverá anulando total o parcialmente, o confirmando la resolución impugnada.

A petición de parte y previa vista por el término de seis días a la Caja, el Tribunal podrá disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave, de difícil reparación o irreparable en caso de dictarse ulteriormente un fallo anulatorio.

ARTÍCULO 54.- (Carrera obligatoria).- La carrera profesional consta de diez categorías, a cada una de las cuales le corresponde un sueldo ficto mensual. La permanencia en cada categoría será de tres años, y al vencimiento de ese término, los afiliados pasarán automáticamente a la siguiente, salvo que hagan uso de la opción prevista en el artículo 56.

Dicha carrera constará de quince categorías para los profesionales que egresen o que queden habilitados para el ejercicio de su profesión a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. En este caso, la permanencia en cada categoría será de dos años, y al vencimiento de ese término los afiliados pasarán automáticamente a la siguiente, salvo que hagan uso de la opción prevista en el artículo 56.

ARTÍCULO 55.- (Consecuencias del atraso y del no pago).- Los afiliados a los que se aplique la escala de diez categorías, que habiendo alcanzado la segunda categoría como

mínimo y al vencimiento del trienio registren un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones con la Caja, permanecerán un nuevo trienio en la misma categoría.

Los afiliados a los que se aplique la escala de quince categorías, que habiendo alcanzado la quinta categoría como mínimo y al vencimiento del período registren un atraso mayor a un año en el pago de sus obligaciones con la Caja, permanecerán un nuevo bienio en la misma categoría.

En los períodos en los que el afiliado extinguió sus obligaciones por el modo prescripción, no corresponde el cambio automático de categorías.

ARTÍCULO 56.- (Desistimiento de pasaje de categoría).- A partir de la segunda categoría inclusive, y dentro de los 90 días anteriores y los sesenta días posteriores al vencimiento de cada trienio, los afiliados a los que se aplique la escala de diez categorías podrán desistir del pasaje de categoría e incluso volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la segunda categoría, sin derecho a reclamar devolución de aportes.

A partir de la quinta categoría inclusive, y dentro de los 90 días anteriores y los sesenta días posteriores al vencimiento de cada bienio, los afiliados a los que se les aplique la escala de quince categorías podrán desistir del pasaje de categoría e incluso volver a aportar en base al sueldo ficto de hasta la quinta categoría, sin derecho a reclamar devolución de aportes.

ARTÍCULO 58.- (Tasa de aportación).- La tasa de aportación de los afiliados activos será del 19% (diecinueve por ciento) del sueldo ficto de la categoría que les corresponda, más los gravámenes porcentuales que por disposición legal sean de aplicación.

El importe de los montepíos deberá abonarse dentro del mes siguiente a aquel en que se devenguen.

ARTÍCULO 59.- (Sueldos fictos).- Para los afiliados a los que se les aplique la escala de diez categorías la tasa de aportación referida en el artículo precedente, se aplicará sobre los sueldos fictos de cada categoría según el siguiente detalle y con vigencia a partir del 1° de enero de 2022:

Categoría	Sueldo ficto (\$)
1ª	27.363
2ª	51.761
3ª	73.354
4ª	92.013
5ª	107.738
6ª	120.687
7ª	130.820
8ª	137.967
9ª	142.305
10ª	143.696

Para los afiliados a los que se les aplique la escala de quince categorías la tasa de aportación referida en el artículo precedente, se aplicará sobre los sueldos fictos de cada categoría según el siguiente detalle y con vigencia a partir del 1° de enero de 2022:

Categoría	Sueldo ficto (\$)
1ª	27.363
2ª	31.467

3ª	39.334
4ª	47.201
5ª	56.641
6ª	65.138
7ª	71.651
8ª	82.399
9ª	90.639
10ª	96.984
11ª	102.803
12ª	107.943
13ª	112.261
14ª	116.751
15ª	121.421

Las referencias monetarias mencionadas en el presente artículo son a valores de 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 60.- (Tasa de aportación-Régimen especial).- Para aquellos profesionales que habiéndose afiliado dentro del término legal declaren ejercicio libre profesional continuado desde su egreso o habilitación profesional, la tasa de aportación de la primera categoría será el 50% (cincuenta por ciento) de la establecida en el artículo 58 de la presente ley, durante el plazo siguiente:

- a) primeros doce meses a partir del egreso o habilitación para quienes se les aplique la escala de 10 categorías de sueldos fictos;
- b) primeros veinticuatro meses a partir del egreso o habilitación para los afiliados que les corresponda la escala de 15 categorías de sueldos fictos.

ARTÍCULO 63.- (Bonificación de la tasa de aportación).- El Directorio, por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes, atendiendo a las posibilidades económico financieras de la Caja, podrá autorizar que los profesionales con causal jubilatoria común, que permanezcan en actividad una vez cumplida en su totalidad la carrera de categorías en que se encuentren ubicados, desciendan de a una categoría por el lapso correspondiente hasta la séptima en el caso de la carrera de diez categorías o la onceava para quienes se les aplique la carrera de quince categorías exclusivamente a los efectos del pago de aportes.

En este caso los afiliados conservarán su derecho a la jubilación y demás prestaciones a cargo de la Caja, con la asignación que corresponda al sueldo básico de la décima o decimoquinta categoría, según corresponda, vigente a la fecha del cese.

ARTÍCULO 65.- (Plazo para efectuarlas).- Los profesionales deberán formular la declaración jurada de no ejercicio dentro de los 90 (noventa) días del egreso o habilitación profesional si correspondiere, o de haber cesado en la actividad.

Los profesionales que encontrándose con declaración jurada de no ejercicio declaren reingreso a la actividad, dispondrán de igual plazo, a contar desde el inicio de la misma. La declaración formulada fuera de plazo, generará una multa reglamentada por Directorio:

- a) con un mínimo de la mitad del sueldo ficto de primera categoría y un máximo del de tercera categoría, para los afiliados a los que se les aplique la escala de diez categorías;

b) con un mínimo de la mitad del sueldo ficto de primera categoría y un máximo del de quinta categoría, para los afiliados a los que se les aplique la escala de quince categorías.

ARTÍCULO 68.- (Pago de gastos).- Los profesionales que declaren no ejercicio libre deberán abonar en cada declaración, por concepto de gastos de administración y fiscalización, el monto que el Directorio disponga por reglamento, cuyo máximo no podrá exceder:

a) el sueldo ficto de segunda categoría correspondiente a la escala de diez categorías vigente a la fecha del pago, en el caso de los profesionales a los que se aplique dicha escala;

b) el sueldo ficto de quinta categoría correspondiente a la escala de quince categorías vigente a la fecha del pago, en el caso de los profesionales a los que se aplique dicha escala.

ARTÍCULO 71.- (Recursos).-

Inciso A) Cada escrito o acta otorgado por un profesional en el ejercicio de su profesión que se presente o formule ante órganos públicos estatales o no, y tribunales arbitrales, estará gravado con una prestación de \$ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta).

Corresponderá un timbre de \$ 550 (pesos uruguayos quinientos cincuenta) en todo documento otorgado por los profesionales ingenieros agrónomos, químicos industriales, veterinarios, ingenieros químicos e ingenieros industriales.

Los demás documentos otorgados por un profesional en el ejercicio de su profesión estarán gravados por una prestación cuya cuantía será determinada por la reglamentación y no será menor de \$ 40 (pesos uruguayos cuarenta) ni mayor de \$ 2.900 (pesos uruguayos dos mil novecientos).

En el libro recetario se devengarán por concepto de la prestación establecida en este inciso \$ 3.400 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos) por mes.

Exceptúanse los documentos expedidos por escribanos en ejercicio amparado por la Caja Notarial de Seguridad Social, así como los profesionales que en su actuación se encuentren amparados por el Banco de Previsión Social - Régimen Civil, salvo aquellos que actúen en relación de dependencia en organismos del artículo 185 de la Constitución. Se exceptúan los exámenes y análisis clínicos cuando se tratare de pacientes internados, ya sea cuando se realicen en la misma institución de salud o cuando fueran realizados externamente por ser parte de la unidad e integralidad de la asistencia y atención al usuario.

Las referencias monetarias mencionadas en el presente inciso son a valores de 1° de julio de 2022.

Inciso D) La venta de específicos de uso humano, vegetal o animal estará gravada con una tasa del 3% (tres por ciento) aplicable sobre el precio de venta neto del fabricante o importador. Su percepción se hará mediante timbres o liquidaciones mensuales, en la forma que establezca la reglamentación.

Los valores referidos en este artículo, o determinados en disposiciones reglamentarias, serán actualizados para cada año civil conforme a la variación del Índice General de los Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas con un mínimo equivalente a la variación del Índice Medio de Salarios Nominal.

ARTÍCULO 74.- (Jubilación común).- Para configurar causal de jubilación común, se requiere:

- un mínimo de 30 (treinta) años de servicios profesionales o de 35 (treinta y cinco) años en los restantes casos o si se acumulan servicios amparados por otros Institutos de Seguridad Social, y
- el cumplimiento de una edad mínima de 65 años, sin perjuicio de la siguiente etapa de transición:

- 1) quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con 57 años de edad o más, permanecerán amparados por el régimen legal que se modifica;
- 2) a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan entre 51 y 56 años de edad, se les requerirá una edad mínima para la configuración de la causal de acuerdo con la siguiente etapa de transición:

Edad del afiliado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley	Edad mínima requerida para la configuración de causal común
51 – 52 años	64 años
53 – 54 años	63 años
55 años	62 años
56 años	61 años

ARTÍCULO 77.- (Jubilación por edad avanzada).- La causal de jubilación por edad avanzada se configurará siempre que no se cuente con causal de jubilación común y se cumpla con la doble condición de tener 70 años de edad a las fechas que se indican a continuación, así como un mínimo de servicios con cotización efectiva en la Caja de:

- 1) 15 (quince) años de servicios para quienes computen dicho lapso a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;
 - 2) 16 (dieciséis) años de servicios durante el primer año de vigencia de la presente ley;
 - 3) 17 (diecisiete) años de servicios durante el segundo año de vigencia de la presente ley;
 - 4) 18 (dieciocho) años de servicios a partir del tercer año de vigencia de la presente ley.
- La jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro.

ARTÍCULO 79.- (Sueldo básico de jubilación).- El sueldo básico de jubilación se calculará obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los dieciocho últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese del profesional afiliado, sin perjuicio de la siguiente etapa de transición:

- a) a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con 57 años de edad o más, se les calculará el sueldo básico jubilatorio obteniendo el promedio mensual de los sueldos fictos que correspondan a los tres últimos años de actividad, vigentes a la fecha de cese;
- b) a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan entre 51 y 56 años de edad, se les calculará el sueldo básico jubilatorio en base al promedio mensual de los sueldos fictos vigentes a la fecha de cese que correspondan, según el siguiente detalle:

Edad del afiliado a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley	Años considerados para el cálculo del Sueldo Básico Jubilatorio
51 - 52 años	15
53 - 54 años	12

55 años	9
56 años	6

En el caso de los empleados de la Caja comprendidos en su régimen, el sueldo básico jubilatorio será el promedio mensual de las asignaciones computables actualizado correspondiente a los diez últimos años de servicios registrados en la historia laboral, limitado al promedio mensual de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, por servicios registrados en la historia laboral, incrementado en un cinco por ciento (5%). Si fuera más favorable para el empleado, el sueldo básico jubilatorio será el promedio de los veinte años de mejores asignaciones computables actualizadas, por servicios registrados en la historia laboral.

Tratándose de jubilación por incapacidad, si el tiempo de servicios computados no alcanza al período de cálculo indicado en los incisos anteriores, se tomará el promedio mensual de los sueldos fictos o remuneraciones según se trate de afiliados profesionales o empleados que correspondan a los períodos efectivamente registrados.

En el caso de afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encontraren en goce de subsidio por incapacidad temporal o por incapacidad no definitiva y esa incapacidad deviene en causal de jubilación por incapacidad, el sueldo básico jubilatorio será el mismo que se consideró para el cálculo de los referidos subsidios salvo que el calculado en base a la presente modificación le resultare más favorable.

ARTÍCULO 80.- (Asignación de jubilación).- La asignación de jubilación será:

A) Para la jubilación común, el resultado de aplicar sobre el sueldo básico jubilatorio respectivo, los porcentajes que se establecen a continuación:

1) El cuarenta y cinco por ciento (45%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal, sin perjuicio de la siguiente etapa de transición:

a) a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con 57 años de edad o más, se les aplicará el cincuenta por ciento (50%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal;

b) a quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan entre 51 y 56 años de edad, se les aplicará el cuarenta y siete por ciento (47%) cuando se reúnan los requisitos mínimos para la configuración de la causal.

2) En todos los casos se adicionará:

a) uno por ciento (1%) del sueldo básico jubilatorio por cada año de servicios que exceda de treinta hasta los treinta y cinco años de servicios;

b) medio por ciento (0,5%) del sueldo básico jubilatorio por cada año que exceda de treinta y cinco años de servicios, al momento de configurarse la causal, con un tope del dos y medio por ciento (2,5%);

c) a partir de la edad mínima requerida, por cada año de edad que se difiera el retiro, después de haberse configurado la causal y hasta un máximo de diez años, se adicionará tres por ciento (3%) del sueldo básico jubilatorio por año con un máximo de treinta por ciento (30%). Si no se hubiera configurado causal, por cada año de edad que supere la mínima requerida, se adicionará dos por ciento (2%) hasta por un máximo de diez años o hasta la configuración de la causal si ésta fuera anterior.

Los porcentajes adicionales establecidos en este numeral en ningún caso se acumularán para un mismo período.

B) Para la jubilación por incapacidad, el cincuenta y cinco por ciento (55%) del sueldo básico jubilatorio, salvo tratándose de afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren ya en goce de subsidio por incapacidad temporal o por incapacidad no definitiva y esa incapacidad se transformara luego en causal de jubilación

por incapacidad, en cuyo caso la asignación de jubilación se mantendrá en el sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico jubilatorio que se hubiera considerado para el cálculo del subsidio.

C) Para la jubilación por edad avanzada, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo básico jubilatorio al configurarse la causal, más el uno por ciento (1%) del mismo, por cada año que exceda el mínimo de años de servicios requeridos para la configuración de la causal, con los máximos que se indican a continuación:

Mínimo de años de servicios requeridos para configurar la causal	Porcentaje máximo adicional al mínimo
15	14
16	13
17	12
18	11

ARTÍCULO 97.- (Subsidio por maternidad).- El subsidio por maternidad se otorgará por el lapso de noventa días, previo pronunciamiento del Servicio Médico que la Caja determine.

Cuando la maternidad sea múltiple, el beneficio se otorgará por el lapso de ciento veinte días.

Este subsidio se concederá asimismo en los casos de adopción plena.

ARTÍCULO 98.- (Solicitud del subsidio por maternidad).- El subsidio por maternidad podrá solicitarse:

- en caso de gravidez entre los cuarenta y cinco días antes de la fecha probable del parto y hasta los treinta días posteriores a él;
- en caso de adopción plena hasta los treinta días posteriores a la sentencia respectiva.

La solicitud presentada fuera del plazo antes mencionado importará la caducidad del derecho al mismo.

El goce de este subsidio es compatible con la continuación del ejercicio libre de la profesión de la afiliada.

ARTÍCULO 99.- (Monto y forma de pago de los subsidios).- La prestación del subsidio por maternidad será equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo ficto en que se encuentre el afiliado al momento de su goce.

La prestación del subsidio por incapacidad temporal por el lapso inicial de hasta 90 días será equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo ficto en el que se encuentre el afiliado a la fecha de su goce. En caso de prorrogarse luego de los primeros noventa días, dicha prestación será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la jubilación que le hubiere correspondido al afiliado si estuviere incapacitado en forma absoluta y permanente a esa fecha.

La prestación del subsidio por incapacidad no definitiva será equivalente al cien por ciento (100%) del monto de la jubilación que le hubiere correspondido al afiliado si estuviere incapacitado en forma absoluta y permanente a esa fecha.

ARTÍCULO 100.- (Período del subsidio y cómputo jubilatorio).- El período de goce de los subsidios por maternidad, incapacidad temporal e incapacidad no definitiva será computable a los efectos jubilatorios de acuerdo con lo establecido en el art. 109. Los

montepíos correspondientes al período de subsidio se descontarán de los haberes que corresponda abonar por dicha prestación.

ARTÍCULO 101.- (Subsidio para expensas funerarias).- Quien acredite haberse hecho cargo de los gastos del sepelio de un afiliado jubilado o activo con declaración de ejercicio libre profesional y un mínimo de dos años de aportación efectiva a la fecha de fallecimiento, tendrá derecho a un subsidio por el importe de los gastos efectivamente realizados, hasta un máximo equivalente al sueldo ficto de segunda categoría o quinta categoría según la escala que resulte aplicable.

La Caja podrá sustituir dicho subsidio por la prestación directa o por contrato de los servicios funerarios.

Este beneficio es incompatible con la percepción de cualquier otro subsidio para expensas funerarias de otro organismo de seguridad social.

ARTÍCULO 119.- (Incompatibilidad -Principio general).- Es incompatible el goce de la jubilación otorgada por la Caja con el desempeño de cualquier actividad profesional universitaria, aún si la misma es amparada por otro organismo de seguridad social.

La incompatibilidad dispuesta en el inciso anterior cesará cuando el afiliado cuente como mínimo con 65 años de edad y además compute dos o más períodos de tres años en décima categoría si le corresponde la escala de diez categorías, o tres o más períodos de dos años en decimoquinta categoría si le corresponde la escala de quince categorías.

ARTÍCULO 124.- (Verificación de estar al día de profesionales).- Ninguna persona de derecho público, bajo la responsabilidad de quien tenga a su cargo el pago de sueldos u honorarios, podrá realizar dichos pagos a profesionales sin que previamente se verifique que los mismos se encuentran al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123.

Las entidades privadas en general, quedan obligadas a efectuar dicha verificación bajo sanción de ser solidariamente responsables de lo adeudado.

La exigencia precedente rige para todos los profesionales, aunque los servicios retribuidos no sean de su profesión.

A esos efectos, la Caja deberá informar, a través de medios electrónicos y a quien lo solicite, si un afiliado está o no al día en el pago de sus obligaciones para con la misma, no rigiendo a ese respecto el secreto establecido en el art. 47 del Código Tributario, ni requiriéndose consentimiento del titular.

El pago de pensiones alimenticias decretadas u homologadas judicialmente no queda alcanzado por los controles precedentes.

El régimen previsto en este artículo será reglamentado por el Directorio de la Caja, y podrá prever una etapa de transición entre el sistema actual y el que se sustituye.

ARTÍCULO 125.- (Verificación de estar al día de empresas).- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades gravadas por el artículo 71 de esta ley, abonarán los gravámenes correspondientes mediante sistema de declaraciones mensuales y pagos en los plazos establecidos en la reglamentación que dicte el Directorio de la Caja, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de multa por contravención. Las instituciones públicas o entidades privadas en general, bajo la responsabilidad de sus jerarcas, deberán controlar que las empresas que realicen actividades gravadas conforme al artículo 71 de esta ley, estén al día en el pago de sus obligaciones para con la Caja, en la medida que intervengan en gestiones realizadas por dichas empresas relativas a tramitación y aprobación de importaciones y exportaciones, enajenación total o parcial de sus

establecimientos, contratos sociales, reforma de estatutos, o deban efectuarles pagos de cualquier naturaleza.

A esos efectos, la Caja deberá informar, a través de medios electrónicos y a quien lo solicite, si una empresa está o no está al día en el pago de sus obligaciones para con la misma, no rigiendo a ese respecto el secreto establecido en el art. 47 del Código Tributario ni requiriéndose consentimiento de los titulares.

El régimen previsto en este artículo será reglamentado por el Directorio de la Caja, y podrá prever una etapa de transición entre el sistema actual y el que se sustituye.

ARTÍCULO 132.- (Sanciones generales).- Las infracciones de naturaleza no tributaria que cometieren los afiliados, serán sancionadas con una multa, reglamentada por Directorio, cuyo máximo no podrá exceder el monto del sueldo ficto de la décima categoría o de la decimoquinta -según la escala que resulte aplicable al caso- vigente a la fecha de pago de la misma.

ARTÍCULO 133.- (Sanciones por violación de la incompatibilidad de ejercicio).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los afiliados pasivos que infrinjan la prohibición de ejercer su profesión, deberán devolver la jubilación percibida en forma indebida actualizada a la fecha de su efectivo reintegro según el Índice Medio de Salarios Nominales, así como abonar los aportes que debieron efectuar más multas y recargos y una multa equivalente al sueldo ficto de la décima categoría o decimoquinta categoría según la escala que resulte aplicable.

ARTÍCULO 137.- (Domicilio de los profesionales y empresas contribuyentes).- Los profesionales y las empresas contribuyentes que se registren en la Caja deberán constituir domicilio físico y domicilio electrónico, y comunicar por escrito y con la firma del titular, todo cambio en los mismos. Mientras no se constituya otro para los procedimientos administrativos o jurisdiccionales, el declarado valdrá como domicilio constituido a todos los efectos.

El domicilio electrónico constituido ante la Caja tendrá idéntica eficacia jurídica que el previsto en los artículos 27, 50 y concordantes del Código Tributario.

ARTÍCULO 138.- (Notificaciones).- En los casos en que no sea de aplicación el Código Tributario, las notificaciones de las resoluciones de la Caja podrán practicarse de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 91 y siguientes del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y artículo 696 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

En todos los casos, las notificaciones de las resoluciones de la Caja podrán practicarse en el domicilio electrónico constituido ante la misma, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que las previstas en el artículo 51 del Código Tributario, siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y su fecha.

ARTÍCULO 144.- (Título ejecutivo).- Los testimonios de las resoluciones firmes de la Caja, relativas a deudas de sus afiliados, constituyen a su favor títulos ejecutivos. Los créditos de la Caja contra sus deudores quedan incluidos en el numeral 2) del artículo 110 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008, cualquiera fuere el tiempo en que se hayan devengado.

Artículo 2.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en su calidad de Administración regida por el Código Tributario, podrá requerir información al Banco de Previsión Social, a la Dirección General Impositiva y demás organismos

públicos estatales y no estatales, con relación a sus afiliados y empresas contribuyentes, sin que rija a ese respecto el secreto establecido en el art. 47 del Código Tributario y sin que se requiera para ello el consentimiento de los titulares de los datos requeridos. Tampoco regirá dicho secreto con relación a la información que la Caja deba necesariamente proporcionar a los agentes de recaudación para el cumplimiento de los procesos de cobranza de las prestaciones legales de carácter pecuniario y cualquier otra obligación establecida a su favor.

Artículo 3.- (Contribución a cargo de jubilados y pensionistas).- Créase una prestación de carácter pecuniario a favor de la Caja (inciso primero del artículo 1° del Código Tributario), a cargo de los jubilados y pensionistas de la misma, que tendrá las tasas que se establecen en el artículo siguiente y gravará todas las sumas nominales correspondientes a las cédulas jubilatorias y pensionarias que la Caja abone por los siguientes conceptos:

- A) Jubilaciones, tanto vigentes como futuras, acordadas conforme al régimen que se modifica por la presente ley o la proporción a la que dicho régimen resulte aplicable.
- B) Pensiones cuya causal se haya configurado con anterioridad a la vigencia de la presente ley
- C) Pensiones generadas por causantes a quienes les resulte aplicable total o parcialmente el régimen que se modifica.

Artículo 4.- (Tasas de la contribución a cargo de jubilados y pensionistas).- Las tasas de la contribución establecida en el artículo anterior serán las que correspondan al monto nominal de cada cédula jubilatoria o pensionaria de cada contribuyente, medido en Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC, Ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004), de acuerdo a la siguiente escala:

Escala	Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC)		Tasa
	Más de	Hasta	
1	0	6	0%
2	6	10	2%
3	10	15	6%
4	15	20	8%
5	20	y más	10%

En ningún caso el monto de las prestaciones líquidas que surja de la aplicación de las tasas previstas en este artículo, podrá ser inferior al que corresponda a la máxima prestación líquida de la escala inmediata inferior.

En el caso de los afiliados que se encuentren comprendidos en el grupo definido en el numeral 2 del art. 74 de la ley 17.738, con la modificación introducida por la presente ley, las tasas antes indicadas se aplicarán en forma proporcional en función del lapso de servicios computados durante el período de vigencia del régimen que se modifica por la presente ley.

Artículo 5.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplen los 180 días de su publicación en el Diario Oficial, con excepción de las modificaciones previstas para la jubilación por incapacidad, el subsidio por incapacidad no definitiva y el subsidio por incapacidad temporal, que entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023. Los afiliados que a la fecha de su entrada en vigencia configuren cualquier causal jubilatoria o para la causal común cuenten con un mínimo de 57 años de edad, permanecerán amparados por el régimen legal que se modifica, sin

perjuicio de la aplicación de las normas posteriores que puedan resultarse más beneficiosas.